



CALEDONIA

SOCIEDAD DE VALORES

POLÍTICA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
----------------------	------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	26/01/2025	Cumplimiento Normativo
Revisado	10/02/2026	Sociedad
Aprobado	26/03/2026	Consejo de Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO
26/01/2025	1	Elaboración de la política

ÍNDICE

1.	OBJETO	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	4
4.	PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN Y PREASIGNACIÓN DE ÓRDENES	5
4.1.	PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN	5
4.2.	PREASIGNACIÓN DE ÓRDENES	5
4.3.	PRORRATEO EN EJECUCIONES PARCIALES	5
4.4.	EXCEPCIONES.....	6
4.5.	INTERMEDIARIOS/MEJOR EJECUCIÓN	7
5.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.....	7
6.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	7
	ANEXO I -UCITS	8
	ANEXO II - ASTRA SIF	9

1. OBJETO

La presente Política de Gestión y Ejecución de Órdenes (en adelante, la "Política") tiene por objeto establecer los principios y procedimientos que aseguren que las órdenes cursadas en el marco de la gestión discrecional de carteras por CALEDONIA SOCIEDAD DE VALORES S.A. (en adelante, la "Sociedad") se ejecutan en el mejor interés de los clientes, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en:

- El artículo 218 y siguientes de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- El artículo 141 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Los artículos 67 a 69 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, que completan la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

El objetivo de esta Política es garantizar que, en la tramitación y ejecución de órdenes, la Sociedad actúe de forma honesta, equitativa y profesional, asegurando la obtención del mejor resultado posible para los clientes, en términos de contraprestación total, costes, rapidez, probabilidad de ejecución y liquidación, volumen, naturaleza de la orden y cualquier otro factor relevante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación a la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras prestada por la Sociedad a sus clientes minoristas y profesionales. En consecuencia:

- No será de aplicación a servicios distintos de la gestión de carteras (p. ej., recepción y transmisión de órdenes o ejecución por cuenta propia), que no son prestados por la Sociedad.
- Se aplicará exclusivamente a las órdenes generadas en el marco de la gestión discrecional, incluidas las que, por su naturaleza, deban ser preasignadas y prorrateadas entre distintas carteras o instituciones de inversión colectiva gestionadas por delegación.
- La Política cubre tanto órdenes en instrumentos de renta fija y renta variable, como operaciones en fondos de inversión y otros instrumentos financieros que resulten adecuados para la ejecución de la estrategia de gestión de cada cartera.

3. RESPONSABILIDADES GENERALES

Las responsabilidades en materia de gestión y ejecución de órdenes se distribuyen de la siguiente forma:

Consejo de Administración

- Aprobar la presente Política y sus modificaciones.
- Velar por que se asignen los recursos y controles necesarios para su correcta aplicación.
- Recibir información periódica de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de la Política y posibles incidencias detectadas.

Departamento de Gestión

- Implementar efectivamente la Política en el día a día de la gestión discrecional de carteras.
- Preasignar las órdenes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos (tamaño relativo de las carteras, estrategia de inversión, efectivo disponible, restricciones de nominal mínimo en renta fija, etc.).
- Asegurar que las órdenes se tramiten y registren con rapidez, precisión y secuencialidad, salvo que el interés del cliente exija lo contrario.
- Documentar cualquier excepción y comunicarla a Cumplimiento Normativo.

Departamento de Cumplimiento Normativo

- Supervisar la correcta aplicación de esta Política, verificando que se cumplen los criterios de mejor ejecución, preasignación y prorrateo.

- Revisar al menos anualmente la Política y proponer mejoras en función de cambios normativos, de mercado o deficiencias detectadas.
- Elaborar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento y sobre la calidad de ejecución de órdenes.
- Mantener a disposición de la CNMV toda la documentación y evidencias relativas a la gestión y ejecución de órdenes.

4. PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN Y PREASIGNACIÓN DE ÓRDENES

4.1. PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN

En la gestión discrecional de carteras, la Sociedad tramitará y ejecutará las órdenes de los clientes siguiendo los principios de:

- Mejor resultado posible: evaluando la contraprestación total (precio del instrumento y costes asociados), así como otros factores relevantes (rapidez, probabilidad de ejecución y liquidación, volumen, naturaleza de la operación y cualquier otro elemento pertinente).
- Rapidez y precisión: las órdenes se registrarán y atribuirán de manera inmediata, garantizando su secuencialidad, salvo que las condiciones de mercado o el interés del cliente aconsejen otro proceder.
- Prohibición de uso indebido de información: los empleados de la Sociedad no podrán utilizar de manera inadecuada información relativa a órdenes pendientes de clientes.

4.2. PREASIGNACIÓN DE ÓRDENES

Toda orden generada en el marco de la gestión discrecional deberá estar preasignada antes de su transmisión al intermediario o centro de ejecución. La preasignación se documentará de manera previa a la ejecución, indicando la distribución exacta de la orden entre las distintas carteras afectadas, con base en criterios objetivos y verificables:

- Tamaño relativo de la cartera o IIC.
- Estrategia de la IIC o cartera, y en particular, el porcentaje de la cartera que se destine a inversión en renta fija / renta variable.
- Efectivo disponible en la cartera. Será de especial relevancia, en el caso de los productos de Renta fija donde en las compras exigen desembolsar determinados importes mínimos (nominal mínimo) y unos incrementos determinados, dependiendo de las especificaciones de emisión del producto.

Sin perjuicio de la posibilidad de transmitir órdenes agregadas, el Departamento de Gestión determinará el número exacto de acciones, títulos o nominal que se prevén asignar a cada IIC o Cartera, en base a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Con el objetivo de dejar constancia de la preasignación realizada, de manera que esta información sea objetiva, verificable y no manipulable, con carácter previo a la transmisión de la orden, se tomarán las siguientes medidas: Comunicar la orden total a ejecutar desglosando el detalle por titular beneficiario de la misma. Para ello se dará la orden al intermediario financiero con las instrucciones concretas de ejecución detallando: volumen total a ejecutar y desglose de la operación por titular beneficiario. Este desglose será dado antes de conocer el resultado de la ejecución.

La preasignación será registrada y conservada por el Departamento de Gestión, y estará a disposición de Cumplimiento Normativo y de la CNMV.

4.3. PRORRATEO EN EJECUCIONES PARCIALES

Una vez que se conozca el resultado final de la orden agregada se procederá a asignar dicha orden a las IICs o Carteras de conformidad con la preasignación realizada, teniendo en cuenta los siguientes factores. Cuando una orden agregada se ejecute parcialmente, la distribución se realizará conforme a los criterios de preasignación inicial:

- Si la ejecución de la orden se hubiera producido por menos títulos, acciones o nominal que los previstos, se asignan a cada IIC o Cartera a prorrata en función de los pesos originales de la preasignación realizada.
- Al aplicar el prorrateo entre las IICs o Carteras se aplicará el método de redondeo para cumplir con los importes mínimos y de incremento de la emisión del bono.
- Si la ejecución ha sido total será en función del desglose original dado.
- Si la ejecución hubiese dado lugar a una serie de precios distintos, se asignan los títulos o acciones al precio medio ponderado.
- En caso de operativa sobre bonos donde por volumen mínimo del nominal no sea posible prorratear entre todas las IICs o Carteras:
 - En las compras, se atenderá al criterio de adjudicación mínima para no perjudicar a las IICs o carteras de menor volumen, siempre y cuando carezcan de dicho producto o tengan una menor proporción que el resto de IICs o carteras involucradas en la preasignación.
 - En las ventas, se atenderá al criterio de adjudicación mínima para no perjudicar a las IICs o carteras de menor volumen y atendiendo, si fuese el caso, al menor precio de entrada del producto a vender de cada IICs o cartera involucrada en preasignación.
- En caso de un resultado de la subasta que no permita la adjudicación a todas las IICs o Carteras solicitantes, se seguirá el criterio de asignación mínima discriminando en base a la preasignación realizada.

En el caso de que no se pudiese seguir ninguno de los criterios anteriormente mencionados, el Departamento de Gestión dejará constancia escrita de las razones que justifican la no aplicación de estos criterios y la justificación del aplicado. Dicho escrito estará dirigido a Cumplimiento Normativo, quien lo incluirá en su próximo informe.

4.4. EXCEPCIONES

De forma excepcional, podrá apartarse de los criterios generales de preasignación y prorrateo en los siguientes supuestos, siempre con documentación previa y justificación escrita:

- En el caso y ante la apertura de una nueva cuenta de cliente gestionado se le dará preferencia a la hora de construir una cartera. Es decir, se le establecerá una cartera en función de su perfil de riesgo, su liquidez y activos que se consideren idóneos en el momento temporal de mercado que se encuentre y vean idóneos los gestores.
- Acciones que nos asignen vía derivados (ya sea de compra o de venta).
- Necesidad de hacer liquidez, bien porque los clientes soliciten reembolsos o quieran liquidar su cartera.
- A quienes tengan crédito/préstamo lombardo y haya que actuar para controlar los límites establecidos en el contrato. Nos referimos en aquellas situaciones donde se nos pide controlar el LTV y por ello haya que vender.

Todas las excepciones deberán estar debidamente documentadas.

4.5. INTERMEDIARIOS/MEJOR EJECUCIÓN

La Sociedad identificará y seleccionará los intermediarios o centros de ejecución que, a su juicio, permitan obtener sistemáticamente el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes de acuerdo con la Política de Mejor Ejecución de la Sociedad.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Sociedad garantizará la aplicación efectiva de esta Política mediante un sistema de supervisión continua y revisión periódica que asegure en todo momento su adecuación a la normativa vigente y a la operativa real del Departamento de Gestión. El seguimiento se realiza de forma ordinaria por el propio Departamento de Gestión, que aplica los principios y criterios de ejecución y preasignación en su actividad diaria, y de manera complementaria por la Unidad de Cumplimiento Normativo, que supervisa que las órdenes se tramiten de acuerdo con lo establecido en esta Política y en la normativa aplicable.

En caso de que se detecte cualquier incidencia en la ejecución o asignación de órdenes, se dejará constancia escrita de los hechos, de la justificación de la actuación realizada y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas, incorporando dicha documentación a los registros de la Sociedad. Estos registros se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años y estarán en todo momento a disposición de Cumplimiento Normativo, de Auditoría Interna y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Política será revisada al menos una vez al año, y en todo caso cuando se produzcan cambios relevantes en la normativa aplicable, en los intermediarios o centros de ejecución utilizados, o en las condiciones de mercado que puedan afectar a la eficacia de la ejecución de órdenes. La revisión será coordinada por Cumplimiento Normativo, que evaluará su eficacia y propondrá, en su caso, las actualizaciones necesarias al Consejo de Administración.

En lugar de elaborar un informe anual específico de calidad de la ejecución, Cumplimiento Normativo incluirá en sus informes periódicos al Consejo de Administración un apartado específico con las conclusiones de su supervisión sobre la aplicación de esta Política, así como cualquier incidencia detectada o medida de mejora propuesta. De esta forma, el Consejo contará con información continua y suficiente sobre la eficacia de la Política de Gestión de Órdenes y podrá adoptar, en su caso, las decisiones oportunas.

6. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El artículo 218 Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. (en adelante, LMV).
- El artículo 141 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Los artículos 64 a 70 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

ANEXO I -UCITS

- Invertir al menos el 40% en activos de renta fija.
- No invertir más 10% en un mismo emisor.
 - Podrá aumentar hasta el 35% si los valores están emitidos o garantizados por un Estado.
 - Podrá aumentar hasta el 25% para ciertos bonos emitidos por instituciones financieras sujetas a supervisión pública especial.
 - Podrá invertir hasta el 100% en valores emitidos o garantizados por el Estado, con la condición de que al menos pertenezcan a 6 emisiones diferentes y ninguna supere el 30% del total.
- La suma acumulada de inversiones superiores al 5% sobre un mismo emisor no deberá exceder el 40% de valor neto del fondo.
- La inversión acumulada en activos de empresas del mismo grupo no podrá ser superior al 20% del valor neto del fondo.
- La suma de las inversiones iguales o superior a 5% en un mismo emisor no podrán superar el 40% del valor del fondo. Este límite no se aplica en depósitos en instituciones financieras sujetas a supervisión.
- La liquidez no puede superar el 20% de los activos netos del fondo.
- No se puede invertir más del 20% en un mismo fondo de inversión.
- La inversión en fondos no UCITS no puede superar el 30% del total de activos del fondo.
- Bonos de alto riesgo, la inversión total no puede exceder el 10% en bonos CCC o rating inferior.
- Bonos contingentes convertibles (CoCos), se puede invertir hasta el 10% del valor neto del fondo.
- Se puede invertir en activos líquidos (depósitos a la vista) por encima del límite del 20% temporalmente en circunstancias excepcionales (como crisis financieras).
- Restricciones de control:
 - La compañía no puede adquirir derechos de voto que puedan influir significativamente en la gestión de un emisor.
 - No poseer más del 10% de acciones sin derecho a voto de un emisor.
 - No poseer más del 10% valores de deuda de un emisor.
 - No poseer más del 25% de participaciones de un solo fondo de inversión.

ANEXO II - ASTRA SIF

- No se puede invertir en activos que superen el 30% de un mismo emisor. Salvo los emitidos o garantizados por un Estado OCDE o entidad supranacional.
- La liquidez no puede ser superior al 30% del valor neto del fondo.
- Se puede invertir hasta el 50% de los activos netos en bonos HY.
- Hasta el 15% del valor neto se puede invertir en bonos sin calificación
- En bonos CoCos se puede invertir hasta 15% del valor neto del fondo.